



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

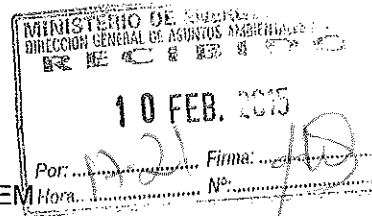
Dirección
General de Minería

INFORME N° 035-2015-MEM-DGM/DTM/PAM

Señor Director :

Asunto : Minera Bonanza Perú S.A.
Solicita reaprovechamiento de pasivo ambiental minero.

Referencia : (1) Expediente N° 2423500
(2) Memo-151-2014/MEM-DGM-DNM
(3) Oficio N° 1224-2014- MEM/DGM
(4) Memo-0851-2014/MEM-DGM
(5) Escrito N° 2436811
(6) Oficio N° 0780-2014-GRL-GRDE-DREML
Escrito N° 2436944
(7) Memo-0296-2014/MEM-DGAAM
(8) Oficio N° 1443-2014-MEM/DGM
(9) Carta N° 284-2014-AM/GO
Escrito N° 2454042
(10) Informe N° 226-2014-MEM-DGM/DTM/PAM



I.- ANTECEDENTES

1.1. Mediante el escrito (1) de la referencia, Minera Bonanza Perú S.A. solicitó el reaprovechamiento del pasivo ambiental minero identificado en el inventario con el Id. 10285 ubicado en el distrito de Huanza, provincia de Huarochirí, región Lima.

Cabe indicar que el referido pasivo fue incluido en el Anexo 2 – Proyecto Acombamba de la Resolución Ministerial N° 094-2013-MEM/DM del 12 de marzo de 2013, por la cual el Ministerio de Energía y Minas encargó a Activos Mineros la remediación del mismo.

- 1.2. Con Memo (2) de la referencia, la Dirección Normativa de Minería señaló que la Dirección Técnica de Minería debe verificar la existencia de otras modalidades de remediación en proceso de evaluación o aprobadas, debiendo para ello solicitar información a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas y a la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima.
- 1.3. Mediante documento (3) de la referencia la Dirección General de Minería solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima-DREML que indique si existen estudios ambientales en evaluación y/o aprobados que involucren al referido pasivo.
- 1.4. Mediante Memo (4) de la referencia, la Dirección General de Minería solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas que informe acerca de la existencia de instrumentos de gestión ambiental en evaluación y/o aprobados que involucren al pasivo ambiental minero materia del presente informe.
- 1.5. Mediante escrito (5) de la referencia la empresa Minera Bonanza S.A. adjuntó información referida al reaprovechamiento, en donde se indica los resultados de los estudios realizados en el relave.
- 1.6. Mediante documento (6) de la referencia la DREML, en respuesta a lo solicitado por la Dirección General de Minería, señaló que no hay solicitud de aprobación de ningún instrumento de gestión ambiental para el reaprovechamiento de los pasivos ambientales ubicados en las coordenadas UTM mencionadas y/o que se relacionen a los derechos mineros en mención.
- 1.7. Mediante Memo (7) de la referencia, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros-DGAAM del Ministerio de Energía y Minas, en respuesta a lo solicitado por la Dirección General de Minería, señaló que revisado el Sistema de Información Ambiental Minero (SIAM) no consta ningún instrumento de gestión ambiental en la zona donde se ubica el pasivo materia del presente informe.



- 1.8. Mediante documento (8) de la referencia, la Dirección General de Minería solicitó a la empresa Activos Mineros S.A.C. informe de la situación actual del proyecto de remediación Acombamba, proyecto que incluye al pasivo materia de la presente solicitud, indicando si el proyecto cuenta o no con estudio de perfil aprobado, Plan de cierre de pasivos minero u otros, a fin de evaluar si su reaprovechamiento es viable.
- 1.9. Mediante documento (9) de la referencia Activos Mineros S.A.C., en respuesta a lo solicitado por la Dirección General de Minería, señaló que el proyecto Acombamba a la fecha no cuenta con perfil viable ni Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros Aprobado, así mismo señaló que este pasivo se encuentra aislado, por lo que su reaprovechamiento no interferiría con la remediación de los pasivos del proyecto Acombamba.
- 1.10. Mediante documento (10) de la referencia, la Dirección Técnica Minera recomienda que el pasivo ambiental solicitado para reaprovechamiento debe excluirse de la Resolución Ministerial N° 094-2013-MEM/DM, por la cual se encargó a la empresa Activos Mineros S.A.C. realizar las acciones para la remediación de pasivos ambientales mineros, entre los cuales se encontraba el pasivo solicitado para reaprovechamiento. Dicha exclusión se dio mediante Resolución Ministerial N° 026-2015-MEM/DM de fecha 20 de enero de 2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 26 de enero de 2015.

II.- MARCO LEGAL

- 2.1. El artículo 11° de la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, adicionado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1042, señala entre otras cosas, que los pasivos ambientales que formen parte del inventario al que se refiere el artículo 3 y que pudieran contener valor económico podrán ser susceptibles de reaprovechamiento. El reaprovechamiento del pasivo ambiental deberá solicitarse y ejecutarse considerando medidas de manejo ambiental, mitigación, remediación y cierre, e incluyendo garantías ambientales conforme al estudio ambiental correspondiente, según lo establezca el Reglamento. El titular de concesión minera cuya área comprenda pasivos ambientales mineros susceptibles de reaprovechamiento, deberá solicitarlo dentro del plazo que se establezca en el Reglamento. Transcurrido dicho plazo, el Ministerio de Energía y Minas podrá autorizar su reaprovechamiento por terceros.
- 2.2. Por su parte el Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM, y modificado por Decreto Supremo N° 003-2009-EM, señala en su artículo 60° que el generador o cualquier otra persona o entidad que considere tener derecho respecto de un pasivo ambiental, inventariado o no y que pueda ser susceptible de reaprovechamiento, contará con 30 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de dicha disposición, para comunicar a la Dirección General de Minería su responsabilidad como generador de dicho pasivo ambiental o acreditar su derecho y solicitar su reaprovechamiento, o de proceder según cualquiera de las modalidades a las que estuviera facultado, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan a dicha fecha. De no efectuar dicha comunicación dentro del plazo otorgado, cualquier tercero podrá plantear el reaprovechamiento sin que el generador u otro, puedan oponerse o requerir pago alguno.

El titular de una concesión minera, cesionario u otra persona o entidad con derecho de explotar una concesión minera, en cuya concesión se encuentre ubicado algún pasivo ambiental susceptible de reaprovechamiento, tendrá la exclusividad para efectuar su reaprovechamiento. El titular deberá solicitar reaprovechamiento a la DGM en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 61° del Reglamento. Esta disposición podrá ser aplicada siempre que el generador, persona o entidad con derecho, no haya procedido conforme a lo establecido en el párrafo precedente. Una vez transcurrido este último plazo, cualquier interesado, incluido el generador o el propio titular minero, podrá comunicar a la DGM su decisión de reaprovechar el pasivo ambiental.



- 2.3. El artículo 61º de la norma en mención, señala que la solicitud de reaprovechamiento de un pasivo ambiental inventariado deberá dirigirse a la DGM, precisando la información que permita su identificación en el inventario de pasivos.

El interesado contará con un plazo máximo de un año, computado a partir de la presentación de su solicitud, para presentar a la autoridad competente un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIAsd), según corresponda, con cierre a nivel de factibilidad o la modificación de uno preexistente con su respectivo plan de cierre de minas, siempre que comprendan la misma área de influencia directa del pasivo ambiental.

- 2.4 El numeral 12-A del reglamento antes acotado, señala textualmente lo siguiente: *"No se aceptará el inicio de alguna de las modalidades de remediación, en caso existan otras modalidades de remediación en proceso de evaluación o aprobadas"*.
- 2.5. Finalmente el artículo 63 del citado Reglamento establece que los que ejecuten el reaprovechamiento deberán informar semestralmente a la autoridad a cargo de la fiscalización, los avances en el reaprovechamiento del pasivo ambiental y el cumplimiento de las obligaciones ambientales relacionadas. Asimismo, se encontrarán obligados a declarar la información correspondiente a su actividad de reaprovechamiento en la Declaración Anual Consolidada señalada el artículo 50 del TUO de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. Dicha declaración estará sujeta a las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta obligación.

III.- ANÁLISIS

- 3.1 Revisada la información presentada en la solicitud de reaprovechamiento, se advierte que el pasivo con Id. 10285 solicitado para reaprovechamiento, se encontraba incluido en el anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 094-2013-MEM/DM, es decir que Activos Mineros S.A.C. tenía el encargo de remediarlos a través de la ejecución de un plan de cierre de pasivos ambientales mineros; sin embargo, a la fecha no ha logrado obtener el instrumento de gestión ambiental correspondiente.
- 3.2. La Dirección General de Minería, como parte del proceso de evaluación de la solicitud de reaprovechamiento, solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima la información referida a la existencia de estudios ambientales aprobados sobre las concesiones donde se ubican los pasivos ambientales en mención, en respuesta la Dirección Regional informó que no existen instrumentos ambientales que involucre al pasivo solicitado para reaprovechamiento.

Asimismo solicitó información a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros quien señaló que revisado el Sistema de Información Ambiental Minero (SIAM) no consta ningún instrumento de gestión ambiental en la zona donde se ubica el pasivo materia del presente informe.

No existiendo por tanto, otras modalidades de remediación en proceso de evaluación o aprobadas en la zona donde se ubica el pasivo ambiental minero identificado con el Id. 10285.

- 3.3 Considerando que la empresa Minera Bonanza S.A., solicitó el reaprovechamiento del pasivo ambiental, sub tipo Relaves, identificado con el Id. 10285 y que según lo informado por la empresa Activos Mineros S.A.C., dicho proyecto no cuenta con el estudio de perfil ni plan de cierre de pasivos ambientales mineros, se procedió a excluirlo de los alcances de la Resolución Ministerial N° 094-2013-MEM/DM; por lo que resulta óptimo que la empresa Minera Bonanza S.A. cierre estos pasivos ambientales mediante la modalidad de reaprovechamiento, evitando con ello usar fondos del Estado.

IV.- CONCLUSIONES

1. El pasivo ambiental minero sub tipo relaves identificado con el Id. 10285, solicitado para reaprovechamiento por la empresa Minera Bonanza S.A., se encuentran inventariado.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

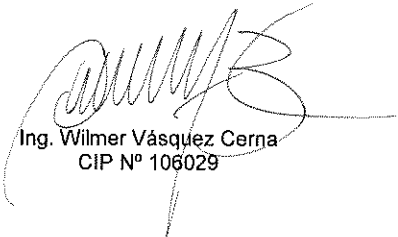
Dirección
General de Minería

2. Mediante Resolución Ministerial N° 026-2015-MEM/DM, fue excluido del encargo que hiciera el Ministerio de Energía y Minas a la empresa Activos Mineros S.A.C. respecto del pasivo ambiental minero identificado en el inventario con el Id. 10285, en razón que aún no contaba con ninguna modalidad de remediación y la empresa Minera Bonanza S.A. lo solicitó para reaprovechamiento.
3. Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, corresponde reconocer el derecho a reaprovechar el pasivo ambiental minero correspondiente a la ex unidad minera Colqui, proyecto de remediación Acombamba a la empresa Minera Bonanza S.A. Cabe señalar, que el presente derecho faculta a su titular a realizar trabajos única y exclusivamente de reaprovechamiento.
4. El reconocimiento del presente derecho no otorga por sí sólo la autorización de iniciar actividades de reaprovechamiento, las cuales sólo pueden iniciarse una vez cumplidos los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
5. Minera Bonanza S.A. deberá continuar con su trámite de reaprovechamiento, presentando un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd), según corresponda.
6. En caso se requiera realizar procesos físicos y químicos del material a reaprovechar, el interesado deberá obtener la autorización de beneficio o la concesión de beneficio, según sea el caso, de acuerdo a la normatividad vigente.

De lo expuesto, el suscrito es de opinión que se reconozca a la empresa Minera Bonanza S.A. el derecho a reaprovechar el pasivo ambiental minero correspondiente a la ex unidad minera Colqui identificado en el inventario con el Id. 10285; ubicado en el distrito de Huanza, provincia de Huarochiri, región Lima.

Lima,

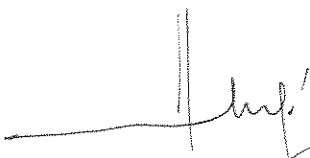
09 FEB. 2015


Ing. Wilmer Vásquez Cerna
CIP N° 106029

Lima,

09 FEB. 2015

De acuerdo con el informe que antecede, ELÉVESE a la Dirección General de Minería para los fines consiguientes.


Ing. HERMINIO MORALES ZAPATA
DIRECTOR
DIRECCION TECNICA MINERA



PERU

Ministerio
de Energía y Minas

Vicerrectorado
de Minas

Dirección
General de Minería

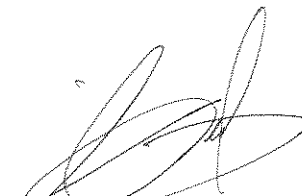
03

Resolución N° 0059-2015-MEM-DGM/V

Lima, - 9 FEB. 2015

Visto el informe que antecede, que esta Dirección General encuentra conforme, **RECONÓZCASE** a Minera Bonanza S.A. el derecho a reaprovechar el pasivo ambiental minero, sub tipo relaves, identificado en el inventario de pasivos con el Id. 10285, ubicado en el distrito de Huanza, provincia de Huarochiri, región Lima. **NOTIFÍQUESE** al interesado; así como a la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima y a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas. Hecho, vuelva el expediente a la Dirección Técnica Minera para su control correspondiente.




Ing. EDGARDO E. ALVA BAZÁN
Director General de Minería

Trascrito a:

Minera Bonanza S.A.
Calle José Gonzales 659 Dpto. 301
Miraflores- Lima 18.

Dirección Regional de Energía y Minas de Lima.
Prolongación Grau N° 192.
Huacho.

Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros

CORREO CERTIFICADO

COD REMISION: 539355 REFERENCIA:2423500
DOCUMENTO: DTM - ResVar-0059-2015/MEM-DGM (INF035-2015-MEM/DGM/DTM/PAM)
INTERESADO: DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE LIMA
REPRESENTANTE:
DIRECCION DEST: PROL. GRAU 192
UBIGEO: HUACHO HUAURA LIMA Departamento Lima / CMACKRIZ

CONCE
ENVIO 10/02/2015 15:17

MINI
ENER

CORREO CERTIFICADO

COD REMISION: 539353 REFERENCIA:2423500
DOCUMENTO: DTM - ResVar-0059-2015/MEM-DGM (INF035-2015-MEM/DGM/DTM/PAM)
INTERESADO: MINERA BONANZA PERU S.A.
REPRESENTANTE:
DIRECCION DEST: CA. JOSE GONZALES 659 INT. 301 Ref. (CRUCE AV. ALCANFORES CON LA PAZ)
UBIGEO: MIRAFLORES LIMA LIMA Departamento Lima / CMACKRIZ

ENVIO 10/02/2015 15:17

CONCESI

10 F.

MINIST.
ENERGIA